

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 165 - Diciembre 27 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-9102 DE 2011</b> "Por el cual se reglamenta la atención de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2011-2012"	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-9103 DE 2011</b> "Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA11-9051 de 2011"	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-9104 DE 2011</b> "Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8288 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Distrito Judicial de Buga"	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA11-9105 DE 2011</b> "Por el cual se prorrogan el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007, que adoptó medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Popayán"	<b>3</b>

**(Continúa)**

<p>Editor Responsable <b>DIÓGENES VILLA DELGADO</b> Secretario</p>
--

**ACUERDO No. PSAA11-9106 DE 2011**

**4**

**"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."**

**ACUERDO No. PSAA11-9107 DE 2011**

**6**

**"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y los Centros de Servicios Administrativos de Acacias y Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio"**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-9102  
DE 2011  
(Diciembre 27 de 2011)**

"Por el cual se reglamenta la atención de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2011-2012"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con las facultades señaladas en el Acuerdo PSAA11-9096 de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Durante la vacancia judicial 2011 - 2012, la atención de la segunda instancia de las acciones de Hábeas Corpus, iniciadas ante los jueces de circuito, la adelantarán los magistrados del Tribunal de la misma jurisdicción, asignados para el efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La impugnación de las decisiones de Hábeas Corpus cuyo trámite corresponda a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se surtirá, durante la vacancia judicial, ante el Magistrado en turno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, siempre y cuando

no sea el mismo que se pronunció en primera instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ajustarán en coordinación con los tribunales el sistema de turnos de disponibilidad de conformidad con las reglas definidas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9103 DE  
2011  
(Diciembre 27 de 2011)**

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA11-9051 de 2011"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08-5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el Artículo 136 del Acuerdo No. PSAA11-9051 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 136.- Reanudar desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 el Acuerdo PSAA11-8526, que adoptó medidas de descongestión para algunas Salas Penales de Tribunales Superiores del territorio nacional.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9104 DE  
2011**  
(Diciembre 27 de 2011)

"Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8288 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Distrito Judicial de Buga"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, las medidas de descongestión establecidas mediante el Acuerdo PSAA11-8288 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para el Distrito Judicial de Buga.

**ARTÍCULO 2°.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, efectuará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 3°.-** La medida establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte

de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9105**  
**DE 2011**  
(Diciembre 27 de 2011)

"Por el cual se prorrogan el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007, que adoptó medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Popayán"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 30 de marzo de 2012, la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo PSAA07-4186 de 2007, prorrogado mediante Acuerdo PSAA08-4983 de 2008 - Artículo Noveno, PSAA09-6135, PSAA10-7030 y PSAA11-8287 que adoptó medidas en relación con los Juzgados Quinto Penal Municipal de Popayán y Segundo Promiscuo Municipal de El Tambo, este último transformado en Juzgado Penal Municipal de Descongestión de Popayán, relacionados únicamente con un traslado sin impacto fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a condición de no volver a disfrutar vacaciones al cumplir durante el año 2012 un año de servicio; por haber sido reconocido ya este derecho.

**ARTICULO TERCERO.** -El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9106  
DE 2011  
(Diciembre 27 de 2011)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Asistente Jurídico grado 19, un (1) cargo de Sustanciador de circuito nominado y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6, en cada uno de los Juzgados Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Jueces creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación 410013187503 y 410013187504.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los jueces adjuntos de descongestión ayudarán a los jueces titulares con el conocimiento de los procesos que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, del respectivo juzgado objeto de la medida y, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, recibirán, conocerán, tramitarán y decidirán sobre los procesos provenientes del respectivo Juzgado objeto de la medida relacionados con la revocatoria o negación de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, extinciones de la sanción penal por prescripción, liberación, extinción de la condena de oficio y a petición de parte, peticiones de prisión domiciliaria, libertades, revocatorias de subrogados, permisos de hasta 72 horas, acumulación de penas, mecanismo de vigilancia electrónica, solicitudes relacionadas con expedición de copias, certificados, remisión de procesos a otra ciudad, informe del estado del proceso, renuncia de poder, solicitudes de redención de pena y permiso para trabajar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los jueces adjuntos deberán proferir por lo menos 240 autos interlocutorios y de sustanciación mensualmente. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**CAPÍTULO II  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas

y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los sustanciadores de descongestión deberán sustanciar por lo menos 120 autos interlocutorios y de sustanciación mensualmente. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

### TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma y oportunidad, cada Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner

en funcionamiento estas medidas de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, efectuará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las medidas establecidas en presente Acuerdo, quedan sujetas a la

expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9107**  
**DE 2011**  
(Diciembre 27 de 2011)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y los Centros de Servicios Administrativos de Acacías y Villavicencio, Distrito Judicial de Villavicencio"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**  
**JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en Acacías, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, cada uno conformado por un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Asistente Jurídico grado 19 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación 500063187701 y 500063187702.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los jueces de descongestión tramitarán procesos de los jueces titulares de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, según la distribución que realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que se encuentren para prescripción, liberación y extinción de la condena, del respectivo juzgado objeto de la medida y, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, recibirán, conocerán, tramitarán y decidirán sobre los procesos provenientes del respectivo Juzgado objeto de la medida relacionados con la revocatoria o negación de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, extinciones de la sanción penal por prescripción, liberación, extinción de la condena de

oficio y a petición de parte, peticiones de prisión domiciliaria, libertades, revocatorias de subrogados, permisos de hasta 72 horas, acumulación de penas, mecanismo de vigilancia electrónica, solicitudes relacionadas con expedición de copias, certificados, remisión de procesos a otra ciudad, informe del estado del proceso, renuncia de poder, solicitudes de redención de pena y permiso para trabajar, según la distribución que realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los jueces de descongestión deberán proferir por lo menos 240 autos interlocutorios y de sustanciación mensualmente. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## **CAPÍTULO II CENTROS DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Villavicencio, tres (3) cargos de Escribiente de circuito nominado y dos (2) cargos de Citador grado 3.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, en el

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) cargos de Escribiente de circuito nominado y tres (3) cargos de Citador grado 3.

## **TITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Jueces de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma y oportunidad, cada Juez coordinador reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en el respectivo centro de servicios, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente

Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, efectuará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y de la Unidad de Desarrollo y

Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las medidas establecidas en presente Acuerdo, quedan sujetas a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO**  
Presidente (E)